



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 10 de abril de 2024.**

|                            |   |
|----------------------------|---|
| <b>Proceso</b>             | Ordinario.  |
| <b>Demandante</b>          | Beatriz Elena Zapata Ramírez.   |
| <b>Demandado</b>           | Carlos Alberto Ortega Hincapié.<br>(propietario del establecimiento de comercio denominado<br>Restaurante Choripaisa) |
| <b>Radicado</b>            | 2022-452  |
| <b>Auto Interlocutorio</b> | 0294  |
| <b>Asunto</b>              | Ordena notificar en debida forma.   |

Visto lo actuado en el proceso, encuentra el despacho que la parte demandante aporta prueba de haber intentado la notificación del demandado enviando para ello guía de entrega emitida por Servientrega S.A.; no obstante, la misma no cumple con lo dispuesto en auto anterior, esto es, notificar la admisión de la demanda en forma personal o por aviso, al señor Carlos Alberto Ortega Hincapié, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, CGP; para la notificación personal se remitirá al demandado por medio del servicio postal y en un término de máximo cinco (5) días, una comunicación en la que se le informará la existencia del proceso, su naturaleza, y la fecha de la providencia que se notificará, y se le prevendrá para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de tal comunicación comparezca a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda, caso en el cual se le entregará copia de la demanda y de este auto. De no comparecer la persona citada, se le citará entonces mediante aviso el cual deberá ajustarse estrictamente a lo dispuesto en el artículo 292 del CGP, advirtiéndosele que debe comparecer a este despacho dentro de los diez (10) días siguientes para la notificación personal, y que, de no presentarse para dicha citación, se le designará curador ad litem que lo represente en el proceso, como lo establece el art. 29 CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 16.

Por lo anterior, se requiere a la apoderada de la demandante a efectos de que realice y acredite al plenario las diligencias de notificación al demandado en debida forma.

Notifíquese,

**María Josefina Guarín Garzón.  
Juez**

|   |
|---|
| <p><b>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</b></p> <p>CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No. 53 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/81">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/81</a> hoy 12 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> <br/>           _____<br/>           Secretario         </p> |
|---|